

LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS HIDRAULICAS

Por JOSÉ BRUGAROLAS, Ingeniero de Caminos.

Hace el autor muy atinadas observaciones sobre el tema del epígrafe y encomia la necesidad de que un organismo de tipo sindical controle y armonice las necesidades y derechos de regantes e industriales dentro de cada cuenca para llegar al aprovechamiento integral del agua en óptimas condiciones.

En realidad he titulado estas líneas con mayor generalidad que la que corresponde a su contenido, pues únicamente me propongo consignar algunas consideraciones sobre tal tema en relación con las obras hidráulicas para riego y energía, tanto aisladamente como tomadas en conjunto.

La obra hidráulica se concibe con vistas a un aprovechamiento susceptible de explotación. De tales aprovechamiento y explotación tienen diferente concepto el particular y la Administración, lo que da lugar a un convenio definitivo entre una y otro, que es lo que en última instancia constituye el acto de la concesión administrativa. Con dicha concesión adquiere un particular derechos sobre una cosa de dominio público (el agua), para su aprovechamiento con sujeción a un determinado programa, el cual debe definirlo con el mayor detalle el propio título de la concesión. En su virtud, este documento debe contener, en primer término, cuanto garantice el aprovechamiento y cuanto lo limite en el espacio y en el tiempo, tanto en sí, como en relación con otro u otros aprovechamientos.

La época actual se caracterizará, a los efectos que aquí tratamos, porque en ella van a quedar definidas y proyectadas hacia un porvenir relativamente cercano, la totalidad de las posibilidades industriales y agrícolas de nuestros ríos. Y esta circunstancia es la que da singular relieve a cuantos intentos se hagan o ideas se viertan en pro de una ordenación general en materia de concesiones, distribución de las mismas y compatibilidades.

Es criterio sustentado en la Ley de Aguas la preferencia de los riegos sobre los aprovechamientos industriales, y aunque en ocasiones se ha llegado a plantear en las páginas de esta REVISTA la conveniencia de modificar este precepto, se trata de algo tan unido a nuestra tradición y necesidades nacionales, que no parece aconsejable intentar algo por el estilo. Pero lo que quedará siempre en pie es el contrasentido que

supone crear zonas de riego en los tramos altos de los ríos, consumiendo allí caudales que contienen una energía potencial considerable, y que en la mayoría de los casos pueden ser utilizados en las zonas bajas, siempre de mejores condiciones en cuanto a clima, fertilidad y nivelación. El término medio en que quedarían armonizadas la tendencia tradicional y esta otra que pudiéramos llamar de superación, sería no impulsar la creación de grandes rozans regables por el Estado en los tramos altos de los ríos, que quedarían a este respecto a utilizar sólo por particulares y siempre en pequeña escala.

La explotación de los aprovechamientos presenta hoy problemas y dificultades imprevistas hace todavía muy cortos años. El estudio de estos problemas y el análisis de estas dificultades es fundamental cuando se plantea la futura ordenación de la totalidad de una cuenca. Hace cincuenta años, cuando no se había iniciado apenas en España la construcción de obras de regulación en los ríos, la explotación de un salto de agua era cosa sencilla por demás; los conflictos entre regantes e industriales eran reflejo y del mismo orden que los que siempre sostuvieron molineros y regantes de un mismo cauce, motivados indefectiblemente por las retenidas y embalses que, periódicamente, hacían los molineros para forzar su producción, los cuales repercutían sobre los riegos y orden de los entandamientos. La construcción de grandes obras de regulación ha modificado todo aquel estado de equilibrio, creado nuevas fuentes de riqueza y planteado a la vez multitud de problemas técnicos, jurídicos y económicos, que, a mi juicio, no están todavía sino en vías de formulación.

La primera pregunta que cabe formular respecto a las aguas embalsadas es la de si les es aplicable, sin variante alguna, en materia de carácter, régimen, usos y aprovechamientos, lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, o bien habría que formular ya, de un modo

general, una nueva Ley que pudiera denominarse de Aguas embalsadas. Es claro que el embalse, como toda empresa, cabe que pueda realizarse por particulares para fines determinados o por el Estado para beneficio general, pero en todo caso es el propio Estado quien ha de regular el destino de las aguas embalsadas con vistas a su mayor utilización y máximo aprovechamiento. Y aquí viene bien discutir sobre la conveniencia de asignar a cada pantano una zona propia de riego, conforme con el criterio aplicado en el Plan de 1903, o bien considerar siempre el pantano como obra parcial de regulación de una cuenca y tratar esta cuenca como unidad en el estudio conjunto de su mejor aprovechamiento.

Volviendo al tema de la explotación, es claro que ésta estará regulada en líneas generales en el propio título que concede el agua para cada aprovechamiento, pudiendo distinguirse en el total ámbito que aquélla influye, los siguientes grupos o intereses: los propios de la industria productora de energía y de sus clientes, o bien de los regantes de una misma toma; los de los industriales y regantes de una cuenca entre sí; los de uno y otro grupo en cuanto son antagónicos, y los mismos en función del interés general.

Los intereses propios de la industria de producción de energía se limitan a producir el mayor número posible de kilovatios al menor coste y venderlos al mayor precio. A los clientes, que aquí representan el público interés, hay que garantizarles la continuidad del servicio, su calidad y precio. De aquí que, cuando la Administración otorga una concesión de esta naturaleza debe exigir, en virtud del concepto continuidad del servicio, una adecuada concepción de las obras del aprovechamiento y una esmerada ejecución de ellas y sus instalaciones; pero también es lógico que intervenga para limitar la energía contratada, como única garantía de que el servicio prestado va a reunir las características debidas, pues resulta incongruente que la única intervención de la Administración en el contrato de suministro sea la verificación de contadores, cuando existen tantas otras cosas que afectan al público interés. Aquello estaba bien en el período de superabundancia de energía, pero no en la actualidad.

Todo aquello que sea controlar la producción de la energía utilizando el agua concedida, sin hacer retenciones ni modificando el régimen en forma que pueda influir sobre otros aprovechamientos, procurando a la vez un buen rendimiento de las máquinas y una seguridad en la recta explotación, es parte integrante de la concesión. Pertenece, en cambio, al campo de la Inspección Industrial, pero derivada de la propia concesión en primer término, el control de frecuencias y

tensiones, así como la limitación de contratos, aplicación de tarifas y reglamentación del suministro.

En el campo de los aprovechamientos para riego, los intereses de los regantes de una misma toma se regulan en los Reglamentos de las Comunidades de Regantes y sus Sindicatos.

Son relaciones de otro orden las que resultan entre todos los regantes de una cuenca y entre todos los industriales de la misma. El agua utilizada en riegos se consume y es limitada. Dicha limitación plantea problemas de muy diversa índole entre los regantes, que siempre ven un enemigo y un usurpador en cualquier otro nuevo regante. Y de hecho, una nueva concesión para riegos afecta siempre a la totalidad de ellos, ya que, implícitamente, contiene en sí una afirmación del derecho al riego de todas las concesiones preexistentes y una negación para el establecimiento de nuevos riegos. Siendo esto así, no es concebible que la Administración haga uso de la facultad de conceder nuevos aprovechamientos sin una estadística previa de los existentes y sin una eficaz policía de éstos y de la cuenca para evitar los clandestinos; estadística y policía que interesan, en primer plano, a los propios regantes.

De aquí surge la necesidad de una organización análoga a las Comunidades de regantes, pero de un orden superior, que son en definitiva las Confederaciones Sindicales, las cuales tendrían, en este orden de ideas una función general de policía sobre los aprovechamientos y otra asesora con respecto a la Administración sobre los derechos y necesidades de los usuarios de aprovechamientos de la cuenca.

En relación con los industriales, también existe cierta comunidad de intereses entre los de un cauce y de una cuenca, influyéndose el régimen de unos en otros de tal suerte que puede repetirse lo dicho para los regantes en el párrafo anterior.

Si ahora pasamos revista al conjunto de riegos y saltos de agua de una cuenca para analizar sus antagonismos y coincidencias, es cuando surge patente la necesidad de armonizar unos y otros en una ordenación superior, que sería, en definitiva, el sistema de explotación de la cuenca. Por una parte, los saltos de agua aspiran a una gran uniformidad del caudal en todos los días del año, con oscilaciones diarias que se acoplen a su curva de carga, en tanto que los regadíos españoles lo que necesitan es una inversión total del régimen natural, con caudales exigüos una mitad del año y máximos la otra mitad. Llegar al justo equilibrio entre estas dos tendencias es labor ardua, en la que por una parte han de colaborar el elemento técnico arbitrando fórmulas de regulación generales y

complementarias y los propios regantes e industriales, viviendo juntos y sintiendo juntos las necesidades de unos y otros, interpretadas y equilibradas de modo permanente por quien es juez y parte en todos los afanes económicos y sociales de la colectividad nacional. Una vez más nos encontramos con la necesidad de una organización de tipo sindical que integre, con el control de la Administración, la totalidad de los regantes e industriales de una cuenca. Sólo ella podrá llevar a cabo una explotación racional de la riqueza hidráulica basada en los derechos de los diversos usuarios y teniendo en cuenta sus necesidades, para acoplar unos y otras en aquellos más elevados del público interés. Sólo del seno de esta organización y con la savia que le prestan tales premisas de actuación, puede ejercerse la policía de las aguas y aprovechamientos y hallarse solución justa a los problemas que plantea la explotación.

La explotación de un conjunto económico actual constituye la base y el estímulo para su perfeccionamiento. Cuando se ha llegado a esa síntesis de explo-

tación conjunta de una cuenca hidrológica, únicamente entonces es cuando se llega a la formulación de planes de explotación de tipo nacional. Esos planes de explotación tienen como base un plan de realizaciones, de obras previas. En este justo momento es cuando se libra la batalla decisiva entre regantes e industriales, al pretender éstos que en las cabeceras y tramos medios de los ríos no se consuma agua en regadíos, los cuales deben concentrarse en los tramos más bajos, donde ya el agua ha perdido toda su energía potencial y donde el clima y la topografía favorecen hasta el límite su implantación. El agua, así, no se consume sino cuando ha cedido a la economía toda su energía. La última batalla, pues, resultaría así ganada, a la vez, por regantes, industriales y la propia economía general, por el interés público. Más para llegar a este punto, ha sido preciso ir desde el simple regante y el molino a la Comunidad de Regantes y el salto de agua, y, finalmente, a la Confederación Sindical, en concepciones cada vez más amplias del principio de explotación.
